que pudierdes con que conforme a la ley no remita ningun
cargo so pena de cient ducados para nra camara otrosi es mia
voluntad y mandamos que si vos el dho nro alld mayor bierdes
que cumplidero a nro servicio y a la execucion de nra justicia y vais
mandar y mandeis a qualesquier cavalleros y personas que
salgan de las dichas villas y lugares y que no estren ni esten
en ellos ni en alguno dellos y que vengan y se presenten ante nos
ante los del nro consejo de las ordenes so las penas que nra
parte les pusierdes las quales nos por la presente les ponemos
y avemos puestas a los quales mandamos que lo han y cumplan
assi luego que por vos les sea mandado sin sobrello nos requerir
ni consultar ni esperar otra mi carta que las dichas penas y pa
las executar en las personas y vienes de las que ellas
incurieren hos damos poder cumplido y asimismo hos in
formad con gran cuidado que personas son las que en los
pueblos del dho partido tienen mas parte y mando
y particularmente averiguéis si el dho alld mayor y sus
oficiales tubieron con ellos su amistad durante el tiempo
de los dhos oficios y si despues aca que les mando residencia
les han favorecido ella y procurado por alguna via que no les
pongan ni sean contra ellos y si se han consertado con ellos pa
que no les sean contrarios en la residencia y el tubieron por alg
una via que no se sepa verdaderamente que mi han de hoy en
biad relacion ante nos juntamente con la dha residencia otrosi
tomad y recebid quenta a todos los concejos de las villas
y lugares del dho partido de caravaca y a las personas par
ticulares de los propios y rentas de los dhos concejos y de los
repartimientos y derramas que hubieren hecho de que
no les haia sido tomada y vista por el dho alld mayor
o por otros que han sido del dho partido y fuesen de quentas
que avemos proveido para el dho partido y lo que allardes
mal gastado no lo recibais ni pasais en quenta y estos
y los alcances que estubieren hechos y hizierdes executeis
tanto quanto como confuero con dro devais y asimismo
hos informad de las penas en que el dho nro alld mayor
ha condenado el dho partido a qualesquier concejos y
personas particulares para nra camara y si los quiere
executado y no las hubiere cobrado y enbiado al nro repetor
general de las penas de camara de las dichas ordenes cobral
das de las personas que las devieren y fueren obligadas
a las pagar y si las sentencias fueren pasadas en cosa juzgada
y no estubieren executadas executaldas vos tanto quanto como
confuero con dro devais y enbiad al dho nro concejo de las ordenes
las unas como las otras para que se estreguen y agan cargo.